

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0993
Radicación No.	76-130-40-89-001-2018-00139-00
Proceso	SUCESION INTESTADA
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Causante	ROSALBA BARONA DE CANIZALEZ
Demandante	NIEVES BARONA
Apoderado	Dr. ABEL HURTADO NIEVA
Demandados	ALDEMAR BARONA, CARLOS ARTURO BARONA, JAVIER ZAMORA BARONA, ANA MILENA ZAMORA BARONA Y PAULA ZAMORA BARONA.
Ciudad y fecha	Candelaria (V), agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda de SUECESIÓN INTESTADA de la causante **ROSALBA BARONA DE CANIZALEZ**, propuesto por la señora **NIEVES BARONA**, en contra de los señores **ALDEMAR BARONA, CARLOS ARTURO BARONA, JAVIER ZAMORA BARONA, ANA MILENA ZAMORA BARONA Y PAULA ZAMORA BARONA**, para resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha para llevar la audiencia de inventarios y avalúos, la que no se llevó a cabo el pasado 4 de marzo de 2020, por lo que se procederá a fijar la fecha solicitada reglada por el art. 501 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha y hora el día **ocho (8) de septiembre de 2022**, a las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P., teniendo en cuentas las pautas establecidas en la ley 28 de 1932 y en el artículo 4º de la ley 63 de 1936.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f653a4e499dcd24fbde0890f26c2b837bd35149b5a9c50ed00073bdfc2b2a33e**

Documento generado en 25/08/2022 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>